



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 458-R-UNICA-2024

Ica, 14 de marzo de 2024



VISTO:

El Oficio N° 163-D-OCRI-UNSLG-2024, Informe N° 121-2024-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2024, referente a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Altux S.A.C.**



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;



Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, el objetivo del convenio es desarrollar curso, diplomados y otras actividades académicas en general, a favor de los alumnos universitario, egresados y profesionales de la actividad pública y privada. El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio;

Que, mediante Informe N° 121-2024-OAJ-UNICA de fecha 7 de febrero de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite CONCLUSIÓN: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 163-D-OCRI-UNSLG-2024 del 8 de febrero de 2024, el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Altux S.A.C., para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de marzo de 2024, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Altux S.A.C.;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 14 de marzo de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y ALTUX S.A.C.**, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Vicerrectorado Académico, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



Abog. MARSHA KRISTY OREC
SECRETARIA GENERAL



CONV. N° 041-D/OCRI-UNSLG-2024.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA Y ALTUX S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC. N°20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José Ica provincia de Ica, departamento Ica, debidamente representado por su Rectora (e) **Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ**, identificada con DNI N°21451729 designada con Resolución Rectoral N°001-R-UNICA-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, Proveído N°1087-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de noviembre del 2023 y Resolución Rectoral N°009-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y; de la otra Parte, **ALTUX S.A.C.**, que en adelante se denomina **ALTUX**, con RUC N° 20611462388, representado por su Gerente General **JOSE FRANCISCO SIALER URBINA**, identificado con DNI N° 40525079, con domicilio legal en Calle General Vidal 181 distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N°12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art.18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N°30220.

Se establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

ALTUX, es una sociedad Anónima Cerrada, inscrita en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con partida electrónica N°15383067, tiene como objetivo brindar capacitación, especialización y asesoría en todo tipo de temas educativos a favor de los profesionales, egresados, técnicos y público en general que laboran en instituciones públicas y privadas. Asimismo, realiza acuerdos con instituciones Públicas y Privadas (Universidades, Colegios Profesionales y otros), en el sector Salud, Administración, Educación y Ciencias Sociales, promueve la investigación, creación y recreación del conocimiento para la formación científica y humanística de profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 La Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley Universitaria N°30220
- 2.3 Ley de Creación de **LA UNIVERSIDAD** N°12495
- 2.4 Estatuto de **LA UNIVERSIDAD**
- 2.5 Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNIVERSIDAD**
- 2.6 Constitución y Estatuto de **ALTUX**



CONV. N° 041-D/OCRI-UNSLG-2024.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es desarrollar cursos, diplomados y otras actividades académicas en general, a favor de los alumnos universitarios, egresados y profesionales de la actividad pública y privada.

El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS

Las actividades que **ALTUX**, proyecte realizar con **LA UNIVERSIDAD** en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos para cada actividad serán considerados como anexos al presente convenio marco, en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 DE ALTUX:

- 5.1.1. Gestionar, programar y ejecutar la realización de congresos, jornadas, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, talleres, seminarios; así como programas y proyectos en el marco del presente convenio, con cobertura a nivel nacional.
- 5.1.2. Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** la información de cada una de las actividades académicas a desarrollarse, debiéndose detallar el lugar, fecha de inicio y culminación, costos y hora, de las actividades que realice **ALTUX** Asimismo, **ALTUX**, acompañará la relación de la plana docente con sus respectivos currículums vitae, por cada módulo de congresos, jornadas, cursos de capacitación y/o actualización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos, para su autorización.
- 5.1.3. Gestionar y obtener en el marco del presente convenio la captación de recursos financieros para llevar a efecto todos los programas.
- 5.1.4. La impresión de los manuales educativos.
- 5.1.5. La selección y remuneración de los docentes y personal administrativo.
- 5.1.6. El diseño y la estructura académica de congresos, jornadas, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, talleres, seminarios; así como programas y proyectos.
- 5.1.7. El diseño, registro y control de los certificados y diplomas a ser entregados.
- 5.1.8. Tomar de su cuenta al personal idóneo y necesario para la elaboración, publicación, distribución del material de estudio.
- 5.1.9. Otorgar constancias de estudios, sin costo adicional para los alumnos.
- 5.1.10. Gestionar, planificar, organizar, desarrollar y supervisar los programas y cursos de extensión educativa, conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**.



CONV. N° 041-D/OCRI-UNSLG-2024.

- 5.1.11. Cumplir oportunamente con el registro de asistencia y actas de evaluación e informes en las fechas propuestas.
- 5.1.12. Adoptar las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual pertinentes, para garantizar la seguridad y bienestar de los participantes en los eventos Académicos que desarrolle **ALTUX**, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. De forma enunciativa, lo anterior se cumple a través de la adopción de las obligaciones de prevención señaladas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley N° 27942, así como la instauración del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, de conformidad con lo previsto en dicho reglamento.
- 5.1.13. Cuidar en todo momento la imagen de **LA UNIVERSIDAD**, frente a personas, organismos e instituciones.
- 5.1.14. Para cada uno de los eventos académicos programados, para la autorización de **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar antes del inicio, los planes de trabajo detallados, el link y la contraseña a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 5.1.15. En caso de variar algún tema en un curso programado en el plan presentado se comunicará a **LA UNIVERSIDAD** para su conocimiento y autorización.
- 5.1.16. **ALTUX**, informará a **LA UNIVERSIDAD** la relación de los participantes por cada actividad académica, el pago por todo concepto que realice cada uno de los participantes en los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional y otras actividades académicas programadas por **ALTUX**, en concordancia a la Cláusula Sexta: De la Compensación.
- 5.1.17. Para la Firma de los Diplomas **ALTUX**, deberá de realizar las compras por compensación de Convenio, de acuerdo a la solicitud y/o pedido de parte de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de **LA UNIVERSIDAD**, una vez realizadas las Compras por Compensación de Convenio, **ALTUX**, presentará la Factura de Compras a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de **LA UNIVERSIDAD** debidamente legalizada.

5.2 DE LA UNIVERSIDAD:

- 5.2.1 Brindar el auspicio académico específico a los certámenes académicos.
- 5.2.2 Firmar los diplomas de todos los alumnos que hayan concluido aprobado las exigencias académicas requeridas y determinadas por **ALTUX**.
- 5.2.3 Supervisar a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el desarrollo de las actividades de acuerdo al Artículo 24 ° del Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios con Resolución Rectoral N° 1334-R-UNICA-2020, a los planes de trabajos especificados por **ALTUX**, la verificación de documentos, plataforma y el link y contraseña para los accesos a los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional virtuales. **ALTUX**, cubrirá los gastos por supervisión tomando como referencia la escala de viáticos de **LA UNIVERSIDAD**. La supervisión se realiza con el Gerente de la empresa o quien haga sus veces cuya evidencia se plasmará en las Fichas Académicas y Administrativas con las firmas correspondientes.



CONV. N° ...04/...-D/OCRI-UNSLG-2024.

- 5.2.4 **LA UNIVERSIDAD** autoriza que en los locales institucionales de **ALTUX**, la documentación relativa a las fichas de inscripción, dípticos, publicidad, caratulas de los textos y demás documentos que se emitan, se promocionen su nombre y logotipo, previa visación.
- 5.2.5 Reconocer la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a través de una Resolución emitida por **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.2.6 Revisar y autorizar los planes de trabajo de cada uno de los eventos académicos programados por **ALTUX**.
- 5.2.7 Los diplomas, certificados que se expidan no otorgan grados académicos ni títulos profesionales, asimismo no otorgan título de segunda especialización.
- 5.2.8 En representación de **LA UNIVERSIDAD**, los diplomas serán firmados por el Rector y por el Gerente General de **ALTUX**.
- 5.2.9 **LA UNIVERSIDAD**, no se responsabiliza de la publicación (afiches, dípticos, propagandas y otros), no autorizados en lugares visibles de las ciudades por las Municipalidades.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COMPENSACION

Queda establecido que **LA UNIVERSIDAD**, percibirá en compensación de bienes o servicios el equivalente al 30% del ingreso total del pago por todo concepto que realice cada participante en los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional y otras actividades académicas; que serán solicitados **ALTUX**; así mismo **ALTUX** deberá de cubrir los gastos o viáticos correspondientes a las coordinaciones de compra o envío de los bienes o servicios solicitados.

El presente convenio no generará gasto alguno a **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA SETIMA: SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL.

- 7.1 **LA UNIVERSIDAD**, a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales diseñará e implementará los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.
- 7.2 La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es la responsable del seguimiento, control y evaluación de cada uno de los convenios suscritos y sugerir su continuación o cancelación; en concordancia al Art. 24 del Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios, aprobado con Resolución Rectoral N° 1334-R-UNICA-2020.
- 7.3 Para efectos de coordinación, tanto **LA UNIVERSIDAD** Como **ALTUX**, designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA UNIVERSIDAD**: El rector y/o la persona a quien designe.

Por **ALTUX**: El Gerente General y/o la persona a quien designe.

Las acciones de coordinación se realizarán con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para la elaboración de los convenios específicos, así como la ejecución, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio que se desarrolle en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes bajo responsabilidad mantendrán informados a las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** y **ALTUX**, sobre la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de



CONV. N° 041-D/OCRI-UNSLG-2024.

convenios, aprobado con Resolución Rectoral, aprobado con Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020.

7.4 Para llevar un adecuado control de las actividades académicas de los participantes que egresen y obtengan el diploma respectivo, se aperturarán tres libros (02 en poder de **LA UNIVERSIDAD**, uno en la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y uno en Secretaria General y el tercero en poder de **ALTUX**) foliados, de registros de diplomas, donde se registrará los datos de los participantes, grado académico, título profesional o técnico, mención del curso, horas cronológicas y créditos de las asignaturas, más la fecha de expedición. Los libros estarán visados por la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en la primera y última hoja. Los libros para el registro de diplomas serán donados por **ALTUX**.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de dos (02) años,

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.

- 9.1. Por no realizar actividades académicas durante 06 meses dentro del periodo de vigencia del convenio.
- 9.2. Por el incumplimiento de las cláusulas del presente convenio (La no firma de certificados por parte de **LA UNIVERSIDAD**) **ALTUX** realizará acciones legales correspondientes ante los jueces de la jurisdicción de Ica, así mismo los diplomas firmados por **LA UNIVERSIDAD**, serán automáticamente anulados y comunicados ante las diferentes instituciones estatales, privadas y medios de comunicación del país.
- 9.3. El convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 9.4. En caso de incumplimiento por parte de **ALTUX**, obligatoriamente anulará los Libros Registros de los Cursos de que se han realizado por parte de la Empresa, asimismo de realizar las respectivas publicaciones de anulación de Diplomas de los participantes en el Diario de circulación local para su correspondiente anulación y conocimientos de los mismos.



CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversias, derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención. Brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de **LAS PARTES**, que celebran en el presente Convenio. Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente convenio marco, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Ica.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si **ALTUX**, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNIVERSIDAD**, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.





CONV. N° 041-D/OCRI-UNSLG-2024.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en cinco (05) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Ica, a los 14 días del mes marzo del año 2024.



Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ
Rectora (e)
Universidad Nacional "San Luís Gonzaga"



JOSE FRANCISCO SIALER URBINA
GERENTE GENERAL
ALTUX

